CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUACIONALES|

AÑO ESCOLAR 2024

**ANTECEDENTES GENERALES**

ESTUDIANTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CURSO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ RUT o PASAPORTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

APODERADO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

RUT o PASAPORTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ESTADO CIVIL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ PROFESIÓN/OFICIO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

MAIL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TELÉFONO MÓVIL: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

APODERADO SUPLENTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En Algarrobo, a \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 20\_\_\_, entre Corporación Educacional Renaceré RUT Nº 65.155.948-0, el Establecimiento Educacional Particular Subvencionado, COLEGIO PUKALAN ALGARROBO, RBD Nº 40370-9, , representado por Doña Graciela Teresa Cerda Contreras como Representante Legal, C.I Nº 7.323.093-4 ,en adelante “el Colegio” por una parte y por la otra, don(ña) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante “el Apoderado”, precedentemente identificado, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Educacionales.

El Apoderado actúa, en el presente contrato, con todas las facultades necesarias para representar al estudiante en su carácter de Apoderado. En consecuencia, para todos los efectos legales, podrá ser notificado y se considerará como parte que actúa a nombre propio y con plenas facultades. El firmante de este contrato será quien actuará como Apoderado.

Se entenderá por “estudiante” regular aquel que ingresa efectivamente al Colegio en el año académico correspondiente y se encuentra incorporado al sistema SIGE del Ministerio de Educación.

Se entenderá por “Apoderado” quien suscribe el presente instrumento en calidad de tal y asume la totalidad de obligaciones, deberes y compromisos que en él se consignan. El Apoderado suplente deberá ser familiar directo del estudiante, acreditando el vínculo, para que asuma las obligaciones y responsabilidades académicas derivadas del presente Contrato, con expresa excepción de las obligaciones de pago, las cuales siempre y en todo caso corresponderán al Apoderado que suscribe este Contrato.

El Colegio Pukalän de Algarrobo es un establecimiento escolar que cuenta con Reconocimiento Oficial del Estado para impartir educación, de modalidad Financiamiento Compartido, mixto y con Proyecto de Integración. Los apoderados se dan por informados y con la firma del contrato asumen esta triple condición de la propuesta educativa

**PRIMERO:** Durante la vigencia de este contrato, el Colegio se obliga a implementar un programa progresivo de enseñanza de conformidad a normativa educacional vigente, lo cual incluye tanto aquellos planes y programas ministeriales, como los propios del Colegio autorizados por dicho Ministerio, de acuerdo a las estrategias y principios en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Asimismo, a entregar la atención necesaria para que el estudiante desarrolle el proceso educativo dentro del nivel académico establecido por el Colegio poniendo énfasis en su formación y desarrollo integral. En complemento, a difundir el PEI, el Reglamento Interno Escolar (RIE) y el Reglamento de Evaluación y Promoción (REP) así como velar por su cumplimiento, y entregar a sus estudiantes formación basada en los valores por los cuales fue creada esta institución.

A su vez el Colegio tiene el derecho y prerrogativa de:

**a)** Establecer y ejercer un PEI, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la Ley General de Educación en casos de colegios con financiamiento compartido. También tendrá derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

**b)** Efectuar adaptaciones y actualizaciones a los planes y programas de estudio, a su PEI, al RIE y al REP.

**c)** Excepcionalmente en casos calificados y determinados por la autoridad competente por razones de salud pública u otra causa, la prestación de servicios podrá realizarse total o parcialmente por vía remota, debiendo el apoderado acompañar el proceso educativo del estudiante a efectos de complementar los aprendizajes que entrega el colegio.

**SEGUNDO**: El Apoderado que suscribe en este acto, adhiere a una propuesta curricular establecida por los planes de estudios, y acepta la educación que en él se imparte de acuerdo a su PEI, al que se adscribe en este momento y se compromete respetar a cabalidad. Todos los documentos referidos se encuentran disponibles en www.colegiopukalan.cl y son conocidos y adheridos por el Apoderado al momento de matricular.

**TERCERO**: El Apoderado acepta que la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios Educacionales implica la matrícula escolar anual y la incorporación suya y del estudiante a la Comunidad Educativa del Colegio, asumiendo ambos los compromisos establecidos para estudiantes y apoderados en el RIE, Protocolos de Actuación y REP. Dicha incorporación implica una actitud de respeto y colaboración permanente hacia todas las demás personas de la comunidad educativa y la participación en las actividades organizadas por el Colegio. Al respecto, la Ley General de Educación (LGE), en su artículo 3, letra g), sobre Principio de Responsabilidad, señala que “el sistema educativo deberá promover el principio de responsabilidad de los estudiantes, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos”.

Por este acto el Apoderado autoriza al Colegio expresamente, dejando constancia ambas partes que dichas autorizaciones son necesarias para la ejecución o el cumplimiento del presente Contrato:

**a)** Que sus profesionales pertenecientes a las áreas de orientación, psicología y educadoras diferenciales puedan evaluar el proceso Psico‐educativo del estudiante y comunicarse con los profesionales de apoyo tratantes externos, en caso de que el Colegio lo estime necesario y de acuerdo al RIE en particular a las medidas psicosociales del mismo.

**b)** Que por este contrato se autoriza por parte del Apoderado a publicar fotografías y noticias en que aparezca el estudiante o sus familia, así como destacar logros, sean académicos, deportivos o extra escolares del estudiante, en la página web del Colegio, periódicos y/u otros medios de comunicación institucionales. En caso de que no se quiera otorgar la presente autorización deberá expresarlo por escrito señalando su negativa a realizar esta difusión. Ello lo podrá hacer, haciendo llegar el expreso directamente a la dirección del establecimiento.

**c)** El Apoderado autoriza al Colegio el tratamiento de datos personales suyos y del estudiante, única y exclusivamente respecto de este último en lo que refiere a su nombre completo, cédula de identidad y curso, para el uso interno del Colegio, la identificación del Apoderado y el estudiante o su envío a los organismos competentes y fiscalizadores cuando así lo requieran, y para el cumplimiento de las funciones específicas del Colegio, es decir, para la sistematización, ordenación y ejecución de las actividades programáticas y extra programáticas inherentes a la prestación de servicios educacionales, incluidas aquellas relativas a situación médica, alimentación y contratación de servicios externos que formen parte de tal prestación de servicios. Para tales efectos, el Colegio deberá atender siempre al interés superior del estudiante, ya sean niños o adolescentes, y al respeto de su autonomía progresiva.

**d)** El Apoderado autoriza expresamente que toda información financiera, académica y disciplinaria del estudiante pueda ser entregada a ambos padres, aun cuando uno sólo de ellos haya suscrito el presente Contrato. El Apoderado firmante, sea custodio o no del estudiante que matricula deberá informar al Colegio respecto de medidas, resoluciones u órdenes de los tribunales de justicia que afecten al estudiante, a efecto de organizar de la mejor manera el acompañamiento educativo.

Al mismo tiempo se compromete a tomar conocimiento y adherir a dichos documentos, involucrando en este acto al estudiante.

Al respecto, cabe señalar que la Ley General de Educación establece en su artículo 10°, letra b), inciso 2°, lo siguiente “…son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al proyecto educativo, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar sus procesos educativos….”.

Se deja constancia que los deberes y derechos de todos los miembros de la comunidad escolar, en particular de apoderados y estudiantes, se encuentran contenidos en el RIE, entendiéndose formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales

El Apoderado proveerá al estudiante de los recursos necesarios para los proyectos pedagógicos que el Colegio determine, también proveerá al estudiante de los materiales que el Colegio haya aprobado para la práctica docente; y actividades tales como jornadas, salidas pedagógicas, y/u otras actividades extracurriculares que el Colegio realice para la formación integral del estudiante.

La adscripción del estudiante a talleres extraescolares, escuelas deportivas y selecciones deportivas, es voluntaria. Si cualquiera de las actividades anteriormente señaladas no es sostenible durante el año lectivo, por falta de cupo mínimo, podrá ser cancelada por el Colegio

**CUARTO:** El Apoderado acepta que la vigencia del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos depende tanto del cumplimiento de las obligaciones que le impone este mismo contrato, como del comportamiento del estudiante en cuanto sea concordante con el RIE del Colegio. Ante faltas reiteradas o graves a dichas obligaciones y normas, la Dirección del Colegio podrá aplicar cualquiera de las medidas o sanciones estipuladas en dicho Reglamento.

**QUINTO**: El Apoderado se obliga a participar en las reuniones de padres y Apoderados convocadas por el Colegio. Asimismo, el Apoderado debe asistir a aquellas actividades que puntualmente la Dirección del Colegio estime conveniente, así como cuando sea citado por alguna autoridad del Colegio, por ejemplo: Profesor Tutor, Profesores, Orientadores, Coordinadores, Equipo de Apoyo, etc. Si no asiste debe asistir el Apoderado suplente, las inasistencias activarán un proceso de responsabilidad del Apoderado y se consideran incumplimiento de este contrato conforme al RIE.

**SEXTO:** El Apoderado declara que el estudiante se encuentra en condiciones para realizar y efectuar las actividades educativas y deportivas, curriculares y extracurriculares del Colegio. De lo contrario debe presentar certificado médico al Colegio oportunamente.

**SÉPTIMO:** En virtud del presente Contrato y por la prestación de los servicios educacionales, el Apoderado asume el pago de las siguientes obligaciones económicas:

*Por concepto de Colegiatura Anual o de enseñanza del año lectivo, el Apoderado se compromete a pagar la suma total de 19,542 UF.- El monto de colegiatura podrá ser dividido hasta en once cuotas mensuales, de 1,7765 UF, siendo cancelada la Primera al momento de formalizar la matrícula, las* otras cuotas serán sucesivas mensuales cada una de ellas, documentadas mediante pagaré al *momento de matricular, con vencimiento la segunda el 10 de marzo del año escolar respecto del cual el presente contrato aplica, y las sucesivas a más tardar el día 10 de cada mes del mismo año, venciendo la última el 10 de diciembre del mismo año. Cabe señalar que estos montos no son definitivos y podrán variar según resolución exenta emitida por el MINEDUC en enero del año 2024. Este valor será calculado al valor de la UF del 01 de marzo del año lectivo correspondiente, congelado por el Ministerio de Educación Para estos efectos de acuerdo a las normativas vigentes. El Apoderado, firmará un pagaré, con su huella digital que autoriza para ser llevada por el Colegio documento que se gira o suscribe o acepta, según sea el caso, sin ánimo de novar y sólo para efectos de facilitar el pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Apoderado, podrá también efectuar el pago de las cuotas respectivas mediante pago en efectivo, Transbank, cheque depósito y/o transferencia electrónica y deberá ser realizado en la cuenta corriente número 279-0-000875-4 del Banco Estado a nombre de Graciela Cerda Contreras, Rut N° 7.323.093-4, enviando copia del comprobante, a* *finanzas@colegiopukalan.cl*

Si el Apoderado incurriere en mora o simple retraso en el pago de alguna de las sumas señaladas en los numerales precedentes o, si habiéndose efectuado el pago de éstas mediante los medios de pago no hubiere sido posible hacer efectivo su cobro, cualquiera sea la causal de la referida falta de pago, los montos adeudados devengarán un interés del 2% mensual, más los costos de protesto y cobranza.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio podrá iniciar el cobro judicial de la deuda y ejercer los demás derechos que establece la ley o el presente Contrato. El no pago de una o más cuotas de la Colegiatura Anual hará exigible el total de la deuda como si fuere de plazo vencido.

Todas las obligaciones señaladas en esta cláusula se consideran esenciales y determinantes para la celebración del presente Contrato.

**OCTAVO**: El Colegio ha establecido un descuento del 5% al momento de pagar, si paga la colegiatura completa al momento de matricularse a través de transferencia, Transbank, efectivo o cheque al día.

**NOVENO**: Previo a la formalización de la matrícula de estudiantes nuevos, el Apoderado deberá presentar la documentación pertinente según lo requerido en el proceso de admisión y ser fidedigno respecto de la información entregada al Colegio. La formalización de proceso de matrícula se efectúa mediante el pago de ésta y la firma del presente contrato. Adicionalmente, para poder formalizar la matrícula del estudiante antiguo, el Apoderado deberá encontrarse al día con todos los compromisos económicos contraídos con el Colegio, inclusive no deber libros de Biblioteca o tener pagados aquellos extraviados por su responsabilidad, así como encontrarse resueltas las situaciones de responsabilidad disciplinarias tanto del apoderado como del alumno, si las hubiera, inherentes a todos sus hijos en el Colegio. En caso de que no se matriculen dentro del plazo, libera al Colegio para disponer del cupo.

**DÉCIMO**: Los documentos educacionales relativos al estudiante que el Colegio tenga en su poder, serán entregados al Apoderado, quien deberá retirarlos personal e indelegablemente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Una vez suscrito este contrato, el contratante asume la obligación de pagar la totalidad de la suma acordada, aun cuando el estudiante se desvincule del Colegio por cualquier causa, tales como retiro voluntario etc., no procediendo al respecto devolución, ni imputación ni compensación alguna, en atención a los compromisos académicos y económicos adquiridos por el Colegio para la eficiente prestación de los servicios contratados. La misma obligación regirá también en caso de impedimento temporal del Colegio para prestar el servicio como consecuencia de acto, obra, hecho u omisión de terceros, huelgas, paralización de empleados y/ o estudiantes, y en el evento de caso fortuito o de fuerza mayor, acto de autoridad, se mantendrán vigentes todas y cada una de las obligaciones del Apoderado, incluyendo el pago de la colegiatura.

**DÉCIMO SEGUNDO**: Se dará término al Contrato por las siguientes causales:

**a)** Por retiro voluntario del estudiante, resuelto por el Apoderado, el que debe materializarse por escrito a la Administración del Colegio bajo el formato de Terminación de Contrato. En caso que el retiro ocurra en el tercer trimestre, el Apoderado está obligado al pago de la totalidad de sus compromisos.

**b)** Por medida disciplinaria asociada a faltas graves o gravísimas y conforme al RIE si procede la sanción de cancelación de matrícula o expulsión.

**DÉCIMO TERCERO**: El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de su suscripción, y durará hasta el término del año escolar 2024.

El Apoderado podrá contratar los servicios educacionales del Colegio para el año escolar siguiente al antes mencionado a más tardar en la fecha que señale el Colegio. En caso contrario, se entenderá que el Apoderado renuncia al cupo del estudiante y otorga la más amplia libertad al Colegio para disponer de él. Asimismo, el presente Contrato sólo rige para el plazo señalado en el inciso primero de esta Cláusula, y su renovación o la suscripción de un nuevo Contrato para otro año escolar quedan supeditada al cumplimiento por parte del estudiante y el Apoderado de las obligaciones, exigencias, procedimientos y normas contenidos en el RIE y el REP del establecimiento.

**DÉCIMO CUARTO**: El firmante del presente Contrato será quien actuará como Apoderado del estudiante y con quien deberá relacionarse el Colegio en cualquier asunto a tratar. Se deberá informar al Colegio respecto de situaciones que involucren al estudiante y al rol del Colegio, que sean consignadas por resolución judicial que deberá ser exhibida cada vez que el establecimiento lo exija.

El Apoderado es el responsable de mantener los pagos al día, independientemente de que haya acordado la financiación con otra persona o de la modalidad de pago pactada.

**DÉCIMO QUINTO**: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Algarrobo

El presente Contrato se firma en dos ejemplares, de igual valor, tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

La personería de los representantes del Colegio consta de escritura Repertorio N°1627-2018.-

Ambas partes, a través de sus firmas, expresan su conformidad con lo expuesto en el presente documento.

**Exclusiones al contrato:**

Las partes dejan constancia que los siguientes servicios no son de responsabilidad del sostenedor:

***a) Servicio de Transporte Escolar***: La contratación de servicio de transporte, entre domicilio del estudiante y el Colegio será de exclusiva responsabilidad del Apoderado. El sostenedor se limitará a exigir a los prestadores de servicio de transporte que se inscriban en un registro, ocasión en la que deberán acreditar cumplir con los requisitos que al efecto exige el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, así como velar por las condiciones de seguridad en la recepción y partida de los estudiantes en el Colegio.

***b) Casino de Alimentación:*** El sostenedor proporcionará un recinto apropiado para casino de alimentación de los estudiantes, así como al cumplimiento de las normas sanitarias aplicables.

***c) Uniforme escolar:*** el uniforme escolar es obligatorio y se rige por el RIE. Siendo de responsabilidad del apoderado el cumplimiento de éste.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre y Firma Apoderado Nombre y firma

 Representante Legal Colegio

 Huella Pulgar derecho